

## RESOLUCIÓN No. 484 DE 2022

(30 DE JUNIO)

*" Por la cual se conforma el Comité de Convivencia laboral para el periodo 2022-2024"*

### **EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas en el artículo 49 de los Estatutos Sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el literal hh) del artículo 5° del Acuerdo de Junta Directiva 07 de 2021, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 25 establece el trabajo como un derecho y una obligación social, el cual goza de especial protección del Estado, razón por la cual toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 *"Por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"*, se entiende por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Que el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales: el maltrato laboral, la persecución laboral, la discriminación laboral, el entorpecimiento laboral, la inequidad y la desprotección laboral.

Que constituye maltrato laboral todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, las instituciones deberán establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en la entidad.

Que mediante la Resolución No. 00652 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, se ordenó la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas, como Formato GL-FR-012\_V5

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 484 DE 2022

*" Por la cual se conforma el Comité de Convivencia laboral para el periodo 2022-2024"*

una medida preventiva de acoso laboral para proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que conforme al artículo 3° de la Resolución No. 00652 del 30 de abril de 2012, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución No. 001356 de 2012, del Ministerio de Trabajo, el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 00652 de 2012, modificado mediante el artículo 2° de la Resolución No. 001356 de 2012, determinó que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un Comité de Convivencia Laboral por empresa.

Que por lo expuesto, la Empresa Metro de Bogotá mediante Resolución No. 1002 de 2021 reglamentó lo concerniente al Comité de Convivencia Laboral, estableciendo, entre otros aspectos, su conformación, funciones, convocatoria, inscripción y elecciones de los representantes de los trabajadores, metodología de las sesiones del comité, procedimiento interno conciliatorio y la delegación en la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para la convocatoria de los representantes de los empleados y la designación de los representantes del empleador.

Que para la vigencia 2021-2022, mediante Resolución No. 115 de fecha 25 de marzo de 2021, modificada mediante Resoluciones No. 430 de 2021 y No. 1003 de 2021, se conformó el Comité de Convivencia Laboral para el período de un (1) año, esperando contar con la postulación de representantes de los trabajadores en una nueva convocatoria.

Que en cumplimiento a la delegación contenida en el artículo 26 de la Resolución No. 1002 de 2021, la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento, ante la necesidad de conformar el nuevo Comité de Convivencia Laboral, el día 6 de mayo de 2022, por medio del canal de comunicación interna de la Empresa, 'Somos Metro' (Boletín especial 103), socializó los requisitos y las fechas de convocatoria para postularse como miembros del Comité de Convivencia Laboral, en representación de los empleados, para el período 2022-2024.

Que habiéndose cumplido el plazo para postularse, los siguientes servidores públicos se inscribieron para participar de las elecciones, que se efectuaron el día 24 de mayo, cuyos resultados fueron socializados en el 'Somos Metro' Boletín especial 108 del 26 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

#	Candidato	Votos recibidos
1	Piedad Constanza Pardo Rodríguez	37

Formato GL-FR-012\_V5

Página 2 de 4

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

### CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 484 DE 2022

" Por la cual se conforma el Comité de Convivencia laboral para el periodo 2022-2024"

#	Candidato	Votos recibidos
2	Rose Mary Quintero Suárez	35
3	Einxehawer Toro Pardo	30
4	Claudia Inés Vela Medina	20

Que por otra parte, la Gerente Administrativa y de Abastecimiento realizó la designación de los representantes de la Empresa al Comité de Convivencia Laboral.

Que en consecuencia, se procede a conformar el Comité de Convivencia Laboral con representantes de los trabajadores electos por votación y de los representantes del trabajador, para un periodo de dos (2) años.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Empresa Metro de Bogotá S.A. para el periodo 2022 – 2024, con los siguientes representantes principales y suplentes:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES			
SERVIDOR PÚBLICO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CATEGORÍA	
		PRINCIPAL	SUPLENTE
Piedad Constanza Pardo Rodríguez	53071061	X	
Rose Mary Quintero Suárez	1130632794	X	
Einxehawer Toro Pardo	80156544		X
Claudia Inés Vela Medina	52495446		X
REPRESENTANTES DE LA EMPRESA			
Alejandro Gutiérrez Ramírez	80757396	X	
Verónica María Gutiérrez Ustáriz	1065590950	X	
Karenn Steffany Rozo Pinilla	1013646202		X
Claudia Marcela Galvis Russi	52347550		X

Formato GL-FR-012\_V5

Página 3 de 4

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 484 DE 2022

*" Por la cual se conforma el Comité de Convivencia laboral para el periodo 2022-2024"*

**ARTÍCULO 2º.** Los miembros del Comité de Convivencia Laboral, además de las funciones legales, deberán dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1002 del 3 de noviembre de 2021, *"Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Convivencia Laboral de la Empresa Metro de Bogotá S.A."*

**ARTÍCULO 3º.** La Gerencia Administrativa y de Abastecimiento deberá comunicar el presente acto administrativo a los representantes principales y sus respectivos suplentes, anexando para el efecto copia de la Resolución No. 1002 del 2021, *"Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Convivencia Laboral de la Empresa Metro de Bogotá S.A."*.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2022.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONIDAS NARVÁEZ**  
**Gerente General**

Proyectó: Gloria Patricia Castaño Echeverry – Profesional Especializado GAA *Gloria Castaño*  
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica *Priscila*  
Michael Medina – Profesional Gerencia Jurídica *Michael*  
Aprobó: Nulbis Estela Camargo Curiel – Gerente Administrativa y de Abastecimiento *Nulbis Camargo*